

LEY 7.415

Prorrogando plazos establecidos en los arts. 10º y 15º de la ley 7.294.

La Plata, 9 de agosto de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 4.539/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Art. 1º Prorrógase hasta el día 9 de agosto de 1969, los plazos establecidos por los artículos 10º y 15º de la ley 7.294.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

R. F. NAVAS.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos quince (7.415).

R. F. NAVAS.